

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	>
Tres id.....	4'90	>

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	>
Tres id.....	6	>

Pago adelantado.

## Parte Oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 212.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ley reformando la de 19 de Mayo de 1908, sobre Tribunales industriales.

(Conclusión.)

Art. 38. Las partes ó sus defensores podrán reclamar al Juez contra cualquiera de las preguntas formuladas, por deficiente, por defectuosa, por contradictoria, ó por inclusión ú omisión indebida de alguna pregunta, resolviendo el Juez en el acto la reclamación.

Contra la decisión del Juez procederá el recurso de casación por quebrantamiento de forma, preparándose en el acto por las partes ó sus defensores, mediante la correspondiente protesta, que deberá consignarse en el acta.

Art. 39. El Juez entregará las preguntas escritas á los jurados.

Art. 40. Los jurados deliberarán á puerta cerrada, fuera de la presencia del Juez, pudiendo examinar los autos ante el Secretario y pedir al Juez que aclare cualquier concepto que estimaren dudoso. La votación se verificará en la forma y del modo que acuerde la mayoría de los jura-

dos, contestando uno por uno á cada pregunta *sí ó no*. La mayoría absoluta de votos formará veredicto, y en el caso de abstención de algún jurado bastará la mayoría relativa.

Art. 41. Ninguno de los jurados podrá abstenerse de votar, salvo indisposición repentina ú otro caso de fuerza mayor.

El que sin causa insistiere en abstenerse después de requerido tres veces por el Juez, incurrirá en las responsabilidades á que hubiere lugar.

Art. 42. En caso de empate respecto á una ó varias preguntas, el Juez oirá la opinión de cada uno de los jurados y resolverá con voto de calidad.

El veredicto será firmado por los jurados y se unirá al acta.

Art. 43. Publicado el veredicto, el Juez podrá acordar de oficio ó á petición de las partes que sea devuelto á los jurados para que lo reformen en los casos siguientes:

1.º Haber dejado de contestar categóricamente alguna de las preguntas de influencia en el pleito.

2.º Existir en las de esta última clase contradicción en las contestaciones, ó faltar entre ellas la necesaria congruencia.

Art. 44. Cuando el veredicto se dictare por mayoría y el Juez entienda que se ha incurrido en error grave y manifiesto al contestar una ó varias de las preguntas fundamentales del pleito, acordará someter éste á nuevo Jurado.

La revisión se verificará en el término más breve posible, que en ningún caso podrá exceder de diez días, y los jurados que hubiesen dictado el veredicto, serán excluidos de toda intervención y del número de los sorteables para el nuevo juicio.

Art. 45. El Juez, en vista de las declaraciones del veredicto, dictará sentencia en el término de segundo día, publicándose inmediatamente y notificándose á las partes ó á sus representantes.

Art. 46. En los casos de los artículos 924 y 925 de la ley de Enjuiciamiento civil, y siempre que por virtud de una sentencia dictada en estos juicios resultare condena de daños y perjuicios, sea en via principal, sea subsidiariamente, el Juez, ateniéndose á las declaraciones del veredicto, fijará en la resolución la cantidad líquida de que en su caso deba responder el obligado.

Art. 47. Si por el resultado del veredicto el Juez estimase que alguno de los litigantes obró con mala fe ó temeridad notoria, podrá en la sentencia imponerle una multa de 50 á 500 pesetas.

Art. 48. Contra la sentencia del Tribunal industrial se dará el recurso de casación por infracción de ley ó por quebrantamiento de forma.

El Juez, al publicar la sentencia, advertirá á las partes, ó á su Abogado ó Procurador, de su derecho á interponer el recurso y el término para interponerlo, bastando para considerarlo preparado la mera manifestación de cualquiera de ellos, al hacérsele la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo.

También podrá prepararse por comparecencia, ó por escrito de la parte ó de su Procurador, ante el Juez, en el término de diez días desde el siguiente á la notificación.

Art. 49. Habrá lugar al recurso de casación por infracción de ley ó de doctrina legal, en los seis primeros casos del artículo 1.692 de la ley de Enjuiciamiento civil, cualquiera que fuere la cuantía del litigio.

Art. 50. Habrá lugar al recurso de casación por quebrantamiento de forma:

1.º Por falta de emplazamiento de cualquiera de las partes.

2.º Por falta de representación legal de algún menor no comprendido en el artículo 21 ó incapacitado.

3.º Por denegación de cualquiera diligencia de prueba admisible, según las leyes, y cuya falta haya podido producir indefensión.

4.º Por haber sido dictado el veredicto por menor número de jurados que el señalado por la ley.

5.º Por haber sido dictada sentencia sin haber resuelto en la misma una cuestión previa propuesta.

6.º Por cualquiera de los motivos determinados en los artículos 34 y 38 de esta ley.

Art. 51. Cuando se trate de sentencia condenatoria al pago de cantidad por cualquiera de los conceptos á que se refiere la presente ley, será indispensable la consignación, ante el Juzgado correspondiente, de dicha cantidad, sin cuyo requisito quedará firme la sentencia.

En todos los demás casos no será necesario depósito previo alguno.

Art. 52. Se dará recibo al interesado, ó á su defensor, de la presentación del escrito ó de la celebración de la comparecencia, y de la consignación en su caso.

Art. 53. Una vez preparado el recurso, el Juez remitirá directamente los autos al Tribunal Supremo.

Art. 54. El recurso se considerará admitido de derecho sin más trámites.

Art. 55. Si el recurrente comprendido en los párrafos 2.º y 3.º del artículo 19, no hubiere designado Abogado, se le nombrará de oficio, en la forma prevenida por el artículo



1.712 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 56. Recibidos los autos en la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, acordará ésta su entrega al Abogado designado por el recurrente ó nombrado de oficio, para que formalice el recurso en el término de quince días, en los pleitos procedentes de la Península é islas Baleares, y de veinte en los de Canarias, contados desde la entrega de los autos.

En el caso á que se refiere el artículo 51 de esta ley, al escrito interponiendo el recurso se acompañará necesariamente el recibo de la consignación.

Si se personare Procurador designado en forma, se le tendrá por parte para todos los efectos.

Cuando los defensores designados de oficio entiendan que se está en el caso del artículo 1.714 de la ley de Enjuiciamiento civil, se observará lo prescrito en el mismo y en el 1.715, declarándose desierto el recurso.

Art. 57. Formalizado el recurso, se entregarán los autos, para instrucción, á las partes que se hubieren personado, por término de ocho días á cada una.

Si el Ministerio Fiscal no hubiere sido parte en el pleito, se le conferirá traslado de los autos por igual término, á fin de que emita su opinión sobre la procedencia ó improcedencia del recurso.

Art. 58. El Tribunal dictará sentencia dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la terminación de la Vista, y ordenará en ella la devolución total ó parcial al recurrente de la cantidad consignada en cumplimiento del artículo 51 de esta ley, ó bien la inmediata entrega al recurrido del todo ó de la parte correspondiente de dicha cantidad, de conformidad con el fallo.

Cuando se declare no haber lugar al recurso, el recurrente satisfará los honorarios del Abogado de la parte contraria, en cuantía que no exceda de 500 pesetas.

En el caso del artículo 47, podrá también imponer la multa expresada en el mismo.

Art. 59. La sentencia firme se llevará á efecto por el Juez en la forma prevenida en la ley de Enjuiciamiento civil para la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios verbales.

Art. 60. En todo lo no previsto en esta ley, se estará á lo que dispone la de Enjuiciamiento civil.

#### Disposiciones adicionales.

1.ª Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para incluir en el presupuesto de gastos y capítulos correspondientes, las cantidades necesarias para la dotación de los Juzgados especiales á que se refiere la presente ley, y para el pago de las dietas de jurados, auxiliares y subalternos de los Tribunales industriales.

En cuanto al pago de dietas se observarán las mismas disposiciones que rigen á tal efecto para el jurado en lo criminal.

2.ª Los Jueces remitirán trimestralmente al Instituto de Reformas Sociales una hoja estadística de los asuntos en que haya habido conciliación ó en los que, por no haberla, hayan entendido los Tribunales industriales, conforme al modelo que redactará dicho Instituto.

3.ª El importe de las multas impuestas por virtud de esta ley se hará efectivo en el papel correspondiente de pagos al Estado, considerándose estas multas como de índole meramente civil.

4.ª Las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales, además de las funciones que les atribuye esta ley, desempeñarán las de Inspección y Estadística del trabajo que el Instituto de Reformas Sociales les encomiende, y bajo la dirección del mismo.

Este Instituto regulará el ejercicio de las diversas funciones que se confieren á las citadas Juntas.

5.ª La Sala de lo civil del Tribunal Supremo conocerá de los recursos de casación que se interpongan con sujeción á lo previsto en el artículo 1.686 de la ley de Enjuiciamiento.

Para la vista de estos recursos bastará la concurrencia de tres Magistrados, uno de los cuales será el ponente.

El mismo número se establece para la vista y decisión de las competencias y los incidentes promovidos en la misma Sala.

Los Secretarios y Oficiales de ésta tendrán derecho á una indemnización, que fijará el Ministro de Gracia y Justicia, oyendo á la Sala de gobierno del Tribunal Supremo.

#### Disposición final.

Quedan derogadas la ley de 19 de Mayo de 1908 sobre Tribunales industriales y demás disposiciones que se opongan á la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y de-

mas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidós de Julio de mil novecientos doce.—YO EL REY.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Barroso y Castillo.

(De la Gaceta núm 205.)

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Por la Dirección general de Contribuciones han sido nombrados para desempeñar la inspección del tributo en esta capital hasta el día 31 de Diciembre próximo D. Angel Arribas y López Echevarrieta y D. Fernando del Castillo y Ruiz, Oficiales de 2.ª y 4.ª clase, respectivamente, de esta Administración de Contribuciones.

Lo que se hace público en este periódico oficial de conformidad con lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento de la Inspección de 13 de Octubre de 1903, para conocimiento de las Autoridades é industriales de esta capital.

Burgos 29 de Julio de 1912.—El Administrador, Francisco Ruiz de Villa. — V.º B.º — El Delegado de Hacienda, Solano.

#### Providencias judiciales

##### Villadiego.

D. Aniano Martinez Cartón, Secretario del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: Que en el Juzgado municipal de esta villa, se ha seguido juicio verbal civil á instancia de don Plácido Delgado González, de esta vecindad, contra D. Benigno Garcia Saez, vecino que fué de esta villa, hoy de ignorado paradero, sobre reclamación de 352 pesetas, habiéndose dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la villa de Villadiego á 11 de Julio de 1912, visto el presente juicio verbal civil por el tribunal municipal de la misma.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos declarar y declaramos haber lugar á la demanda interpuesta por D. Plácido Delgado González, contra D. Benigno Garcia Saez, condenando á éste á que tan pronto como esta sentencia sea firme pague al demandante la cantidad de 352

pesetas y las costas que se han originado y se originen hasta su integro y efectivo pago, ratificando el embargo practicado preventivamente. Así por esta nuestra sentencia y definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —José Alonso Rodriguez.—Lucio Herrera.—Andrés H. Bárcena.

Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia, hoy día de la fecha por el ponente don Lucio Herrera Bárcena, estándose celebrando audiencia.—Ante mí, Aniano Martinez.

Es copia del original á que me refiero, y para su inserción en el periódico oficial de la provincia con el fin de que sirva de notificación al demandado según dispone el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente, visada por el Sr. Juez municipal, en Villadiego á 23 de Julio de 1912.—Aniano Martinez.—V.º B.º—El Juez municipal, José Alonso Rodriguez.

#### Anuncios Oficiales

##### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Marzo de 1912, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Agosto, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios reparación, de la carretera de Madrid á Francia, en el kilómetro 160, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 27.603'14 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 22 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad



que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 260 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto durante 15 minutos á pujas á la llana entre los autores de aquellas y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 26 de Julio de 1912.—  
El Director General, Rufo G. Rendueles.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal, núm..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios reparación de la carretera de Madrid á Francia, en el kilómetro 160, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, asi como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Marzo de 1912, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Agosto, á las once horas, para la adjudicación en pública 2.ª subasta de las obras de reparación del puente sobre el rio Arlanzón, de la carretera de Villahoz á Pampliega, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 22.402'47 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para cono-

cimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 22 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la 2.ª subasta será de 230 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto durante 15 minutos á pujas á la llana entre los autores de aquellas y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio del sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 27 de Julio de 1912.—  
El Director General, Rufo G. Rendueles.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de reparación del puente sobre el rio Arlanzón, de la carretera de Villahoz á Pampliega, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, asi como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

## OBRAS PÚBLICAS

### Instalaciones eléctricas.

D. Juan Sanz y Sanz, vecino de Palencia, á quien por Real orden de 7 de Mayo de 1907 le fué otorgada la concesión de una línea eléctrica desde la central, situada en el molino llamado de la Vega de Bárcena hasta Castrogeriz, y posteriormente se le concedió también la prolongación de la línea á los pueblos de Villasilos y Villaveta, solicita ahora nueva concesión para continuar la línea á Villasandino y Sasamón.

La línea de transporte será continuación de la que actualmente llega hasta Villasilos, prolongándose ahora hasta Villasandino y Sasamón; frente al primero de estos dos pueblos, se establecerá la línea derivada que conduce á aquel el fluido, cruzándose después la carretera de Burgos á Melgar en su kilómetro 38 y en lugar inmediato al empalme con la de Puente de Astudillo á Villadiago. Después, la línea seguirá paralela al trozo común de ambas carreteras y á distancia de 4'50 metros, continuando después por la de Puente de Astudillo á Villadiago, de la cual se separa 300 metros antes de llegar á Sasamón, para terminar en el transformador, situado en la parte alta de este pueblo.

La línea será de alta tensión, siendo ésta de 3.000 voltios y 150 la de baja para la red de distribución en los pueblos; sus conductores son 3 de cobre y 3 mm. de diámetro.

Los terrenos que se cruzan pertenecen á los términos de Villasandino y Sasamón y la relación nominal de propietarios á quienes afecta la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica es la siguiente:

#### Término municipal de Villasilos.

León González.  
Pablo González.  
Apolinario del Rio.  
Benigno Miguel.  
Pedro Diez.  
Isidoro San Tidrián.  
Victoriano Pérez.  
Máximo Castrillo.  
Adolfo Casado.  
Cayo Rico.  
Petra Maestro.  
Aurelio Maestro.  
Ceferino Bueno.  
Gabriel Miguel.  
Celestino Bascónes.  
Máximo Castrillo.  
Domingo Muñoz.  
José Cobo de la Torre.  
Ramiro Parra.  
Dámaso Gómez.

Dionisio Ruiz.  
José Rico.  
Fidel González.  
Sebastián González.  
Dionisio Ruiz.  
León González.  
José Rico.  
Petra Maestro.  
Constantino Saez.  
Cayo Rico.  
Celestino Bascónes.  
Gabriel Miguel.  
Celedonia San Tidrián.  
José Cobo de la Torre.  
Celedonia San Tidrián.  
José Rico.  
Constantino Saez.  
Severiano González.  
Ramiro Parra.  
Máximo Castrillo.  
Dionisio Ruiz.  
León Antón.  
Severiano Rico.  
Florencio Simón.  
Máximo Castrillo.  
Sadoc Saez.  
Dámaso Gómez.  
Cayo Rico.  
Filiberto Varona.  
Ireneo Pérez.  
Aurelio Martínez.

#### Término municipal de Villasandino.

Timoteo Alonso.  
Francisco Gil.  
Herederos de Mateo Maestro.  
Antonio Bascónes.  
Luisa Campo.  
Francisco Manrique.  
Saturnino Manrique.  
Luisa Campo.  
Juan García.  
Florentino Francés.  
Luisa Campo.  
Herederos de Esteban González.  
Genaro Maestro.  
Marciano Diez.  
Bonifacio Arce.  
Julián Corral.  
Isabel Castrillo.  
Doroteo Martínez.  
Herederos de Isabel Castrillo.  
Francisco Cruzado.  
Higinio Serna.  
Braulio Gil.  
Higinio Serna.  
Braulio Gil.  
Juan Cruzado.  
Vicente Prieto.  
Micaela Perez.  
Manuel González.  
Juan García.  
Juan Maestro.  
José Manrique.  
Ursula Arenas.  
Calixto Arenas.  
Rufino Diez.



Juliana de la Puente.  
Juan García.  
Lucio Guadilla.  
Bernardino Maestro.  
Luisa Campo.  
Clemente Pérez.

*Término municipal de Sasamón.*  
Martina García.  
Angel Saez.  
Benito Crespo.  
Angel Saez.  
Francisco Martínez.

Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que estará de manifiesto al público en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, durante el plazo de 30 días á contar de la publicación de este anuncio para que pueda ser examinado por los que se crean interesados y presentar ante el Sr. Gobernador civil de la provincia las reclamaciones que crean pertinentes.

Burgos 30 de Julio de 1912.—El Ingeniero Jefe, Carlos Alfonso.

*Alcaldía de Partido de la Sierra en Tobalina.*

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1911, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Valderrama 23 de Julio de 1912.—El Alcalde, Vicente Ruiz.

*Alcaldía de Palacios de la Sierra.*

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1913, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinados y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Palacios de la Sierra 25 de Julio de 1912.—El Alcalde, Nicolás Munguía.

*Alcaldía de Gredilla la Polera.*

Terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, que ha de servir de base para la contribución del próximo

año de 1913, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Gredilla la Polera 20 de Julio de 1912.—El Alcalde, Cipriano Arribas

*Juzgado municipal de Cornudilla.*

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse con arreglo al Reglamento de 10 de Abril de 1881 y ley orgánica del Poder judicial.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas con los requisitos que exige el art. 13 de dicho reglamento, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Cornudilla 24 de Julio de 1912.—Antonio Mendoza.

## Anuncios particulares

### CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

*Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.*

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 1

En la guarnicionería de Vicente Tapia se hallan de venta 300 monturas usadas procedentes del Ejército, atalajes de Artillería, 200 colletes catalanes seminuevos, silletes para máquinas de segar, 150 pares de melenas á precios sumamente reducidos, como igualmente toda clase de efectos pertenecientes al ramo, tanto de nuevo como de viejo. Plaza de Vega, 22 y 24, Burgos. 15-15

### INDICE

*de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes anterior.*

Número 147. Ministerio de la Guerra. Real orden circular dando

instrucciones para dar cumplimiento á la ley sobre admisión de voluntarios con destino á los cuerpos y unidades de Africa.

Núm. 148. Idem. Id. autorizando la redención á metálico de los excluidos temporalmente ó exceptuados pertenecientes al reemplazo de 1911, que sean declarados útiles en la revisión de este año.

—Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Real orden declarando que el precepto contenido en el párrafo 3.º del art. 19 del Reglamento de 25 Agosto de 1911 no es aplicable á los Maestros que con anterioridad á dicho reglamento tenían título elemental que les faculta para ocupar toda clase de vacantes.

—Comisión provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Junio.

Núm. 149. Ministerio de Fomento. Real decreto aprobando la relación de carreteras que ha de sustituir al plan general.

Núm. 150. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular sobre socorros facilitados por las Cajas de recluta á mozos sometidos á observación que no necesitan ser hospitalizados.

—Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Real orden ordenando la remisión de datos para la formación de inventarios del mobiliario y material que poseen las Escuelas públicas.

Núm. 151. ....

Núm. 152. ....

Núm. 153. Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Real orden y Reglamento de Mutualidad Escolar.

Núm. 154. ....

Núm. 155. Ministerio de la Guerra. Ley cediendo pensión á las viudas, huérfanos y padres de Generales, Jefes y Oficiales, clases é individuos de tropa que hubieren obtenido cruces de 2.ª, 4.ª ó 5.ª clase de la Real y militar orden de San Fernando.

Núm. 156. ....

Núm. 157. Ministerio de Fomento. Real orden disponiendo que se recuerde á las Jefaturas de Obras públicas de las provincias el cumplimiento de la de 8 de Octubre de 1910.

Núm. 158. Ministerio de Gracia y Justicia. Real decreto disponiendo la expedición de extractos certificados de las actas de nacimiento que

consten en los libros del Registro civil.

Núm. 159. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular disponiendo que los facultativos encargados de las obras públicas provinciales sean Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos ó Ayudantes de Obras públicas.

Núm. 160. Ministerio de la Gobernación. Ley prohibiendo el trabajo industrial nocturno de las mujeres en talleres y fábricas.

Núm. 161. Ministerio de Hacienda. Real orden relativa á la tributación de las pensiones de cruces militares.

—Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Real decreto adoptando medidas para que las Escuelas no permanezcan mucho tiempo servidas por Maestros sustitutos.

Núm. 162. Ministerio de Hacienda. Real orden desestimando una instancia del Ayuntamiento de Málaga en súplica de que quedara sin efecto la aprobación de la Ordenanza de carnes.

Núm. 163. Ministerio de la Gobernación. Ley declarando con derecho á pensión al Facultativo que se haya inutilizado ó se imposibilite para ejercer su profesión con motivo y por causa de servicios extraordinarios prestados contra epidemia declarada oficialmente.

Núm. 164. Ministerio de la Gobernación. Real orden sobre los impuestos municipales por razón de aprovechamiento de la vía pública por las Compañías de gas y electricidad.

Núm. 165. Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Real orden relativa á los expedientes de dispensa de defecto físico para ejercer el Magisterio público.

Núm. 166. ....

Núm. 167. ....

Núm. 168. Ministerio de la Gobernación. Real orden aclarando los artículos 11 y 70 del reglamento de la ley de 12 de Junio de 1911, relativa á la construcción de casas baratas.

—Ministerio de la Guerra. Real orden autorizando á las Comisiones mixtas para que puedan declarar inútiles totales á los sujetos á revisión de los reemplazos anteriores.

Núm. 169. Ministerio de la Gobernación. Ley organizando los tribunales industriales.

Núm. 170. Ministerio de la Gobernación. Id. id. (Continuación.)